

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25 DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO, SE PONEN EN CONOCIMIENTO DE LOS Y LAS FISCALES LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES DEL FISCAL GENERAL, LAS CUALES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCION E INTERPRETACION DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PUBLICO.

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE CONTROL INTERNO, ES RESPONSABILIDAD DE LOS FISCALES ADJUNTOS QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALIA.

LIC. FRANCISCO DALL'ANESE RUIZ

FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA 23 de noviembre del 2005 [ORIGINAL FIRMADO]

Penal Juvenil: Separación o desglose de causas cuando hay adultos y menores

Se les recuerda a los y las fiscales de todo el país, la vigencia del artículo 49 de la Ley de Justicia Penal Juvenil, el cual expresamente señala que:

"Cuando delito en un mismo intervengan uno o más menores con uno o varios adultos, las causas se separarán y los expedientes de los mayores de edad se remitirán a la jurisdicción penal de adultos. Para mantener en lo posible la conexidad de estos casos, los distintos tribunales quedarán obligados remitirse. а recíprocamente, copias de las pruebas y las actuaciones pertinentes (...)".

Esto implica que desde el primer momento, <u>en el que se ha determinado que en el hecho delictivo ha participado una persona</u>

menor de edad, los fiscales penales de adultos deben realizar el testimonio de piezas respectivo y remitirlo a la Fiscalía Adiunta Penal Juvenil correspondiente. En el caso requerirse diligencias de investigación conjuntas, tales como allanamientos, registro, secuestro, etc., debe existir coordinación entre los fiscales penales de adultos y los fiscales penales juveniles, para que cada uno plantee las gestiones pertinentes ante el Juez Penal Juvenil o el Juez Penal de Adultos, respectivamente, evitando así, discusiones posteriores sobre legítima de la prueba por problemas de competencia.